

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año I

Dirección de la correspondencia:  
Apartado de Correos n.º 630.—Madrid

15-22 de Diciembre de 1917

Nros. 36-37

La suscripción anual a este Boletín cuesta 5 pesetas. Cada número suelto 15 céntimos

Las suscripciones anuales empiezan siempre a contarse desde el día 1.º de abril; pero se admiten suscripciones en toda época, descontando 10 céntimos por cada número que vaya publicado desde que empezó la anualidad

## Cuestiones generales

### Programa provisional del Congreso Nacional de Medicina.—

Como ya anunciamos oportunamente, se celebrará en Madrid del 21 al 26 de abril de 1918 un importantísimo Congreso médico, bajo el patronato de D. Alfonso XIII, y para él se ha publicado el siguiente programa:

DOMINGO 21.—A las tres. Sesión inaugural del Congreso, bajo la presidencia de S. M. el Rey. Discurso del Presidente del Congreso, de los invitados extranjeros, del Rector de la Universidad, del Alcalde de Madrid y del Ministro de Instrucción pública.

A las cuatro y media. Inauguración de la Exposición de Medicina e Higiene.

A las diez. Recepción ofrecida por el Ayuntamiento.

LUNES 22.—A las diez, hasta la una. Reunión de las secciones (lectura y discusión de Memorias).

A las tres. Reunión general del Congreso (Conferencia).

A las cuatro. Reunión de las secciones (lectura y discusión de Memorias).

A las nueve. Banquetes de las secciones.

MARTES 23.—A las ocho y media y durante toda la mañana. Sección de demostraciones clínicas y operatorias en la Facultad de Medicina, Instituto Rubio, Hospital General, Hospital de San Juan de Dios, Hospital Militar, Hospital Militar de Urgencia, Hospital de la Princesa, Hospital del Niño Jesús, Instituto de Alfonso XIII, Laboratorio Municipal, Escuela de Odontología, Escuela de Veterinaria, Casa de Socorro de Palacio.

A las tres. Sesión general del Congreso (Conferencia).

De cuatro a seis. Reunión de secciones (lectura y discusión de Memorias).

A las ocho y media. Banquete general del Congreso en el Teatro Real.

MIÉRCOLES 24.—Excursión a Toledo en un tren especial, que sal-

drá de la Estación del Mediodía a las nueve de la mañana. A las diez, llegada a Toledo. Visita a los monumentos. Almuerzo en San Juan de los Reyes. Conferencia de Mme. Curie. A las seis, regreso.

A las nueve. Función de teatro. Diputación.

JUEVES 25.—De diez a una. Reunión de secciones.

Cinco de la tarde. Idem.

A las diez de la noche. Recepción.

VIERNES 26.—A las nueve y media. Reunión de secciones (lectura y discusión de Memorias). Reunión de Comisiones.

A las tres. Sesión de clausura del Congreso. Votación de «acuerdos». Constitución de la Asociación Nacional Médica Española. Votación del lugar del próximo Congreso. Discurso de clausura.

**Reglamento del Congreso Nacional de Medicina.**—Artículo 1.º El Congreso Nacional Español se reunirá en Madrid bajo el Patronato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, en los días 21 al 26 de abril de 1918.

Art. 2.º El Congreso se compondrá de miembros numerarios y miembros agregados.

Podrá inscribirse como miembro numerario del Congreso toda persona que esté legalmente autorizada para ejercer en España la Medicina, la Farmacia, la Odontología y la Veterinaria, y los extranjeros y personalidades que fueren invitados por la Comisión organizadora.

Podrán ser miembros agregados del Congreso las personas de la familia del numerario, los estudiantes de las profesiones médicas y los expositores de la Exposición de Medicina.

Los congresistas de ambas categorías podrán asistir a todas las sesiones del Congreso; pero únicamente los numerarios tendrán voz en las discusiones y podrán presentar trabajos.

Art. 3.º Los congresistas abonarán una cuota de 25 pesetas los numerarios, y de 15 los agregados al hacer su inscripción, al Tesorero del Congreso, quien, mediante ese pago, les entregará la «Tarjeta de Congresista», indispensable para disfrutar de todas las prerrogativas y ventajas concedidas a los miembros del Congreso.

Art. 4.º Una «Junta de organización» tendrá a su cargo todos los trabajos de preparación del Congreso, y ella es la autorizada para la admisión de trabajos, inscripciones y monografías.

Art. 5.º El Congreso se dividirá en las siguientes secciones:

I Anatomía y Fisiología.

II Higiene, Bacteriología Parasitología.

III Terapéutica, Materia Médica e Hidrología.

IV Medicina interna (cuatro subsecciones).

V Cirugía (tres subsecciones).

VI Obstetricia y Ginecología.

VII Paidopatía, Puericultura, Maternología y Eugénica.

VIII Dermatología y Sifiliografía.

IX Oftalmología.

X Oto-rino-laringología.

XI Electricidad médica.

XII Medicina legal y Toxicología.

XIII Odontología.

XIV Literatura médica, Bibliografía, Deontología e intereses profesionales.

XV Medicina militar, naval y colonial.

XVI Farmacia.

XVII Veterinaria.

Art. 6.<sup>o</sup> El Congreso celebrará sesiones plenas con asistencia de todas las secciones, sesiones de sección y sesiones de varias secciones reunidas para tratar de temas de interés común.

Art. 7.<sup>o</sup> De las sesiones plenas, la primera será la de inauguración y en ella el Presidente pronunciará el discurso de apertura.

Art. 8.<sup>o</sup> En la última sesión plena se votarán las conclusiones propuestas por las secciones, la población donde ha de celebrarse el próximo Congreso, y la elección de Junta directiva de la Asociación Médica Española.

Art. 9.<sup>o</sup> Habrá además las Asambleas generales extraordinarias que sean necesarias para la discusión de asuntos generales o la presentación de conferencias científicas, cuyo programa será fijado por la Junta de organización. Las conferencias no serán motivo de discusión.

Art. 10. La mesa del Congreso fijará el orden del día de cada sesión.

Art. 11. El Presidente en cada sesión dirigirá los debates en la forma usual de los cuerpos deliberantes.

Art. 12. Los trabajos que se presenten en el Congreso serán:

A. Conferencias dadas en las sesiones del Congreso en pleno por las personas invitadas al efecto.

B. Ponencias sobre temas determinados, encomendados a sus autores por la Junta de organización. Estas ponencias serán leídas en la sección respectiva, en un tiempo que no deberá pasar de media hora.

C. Comunicaciones presentadas por sus autores en las diversas secciones.

Art. 13. A excepción de las conferencias, ningún trabajo podrá presentarse ni ser motivo de debate; si antes del 1.<sup>o</sup> de abril no se remite un resumen del mismo o las conclusiones a la Mesa de la sección, que resolverá lo que estime justo. Estos extractos no podrán exceder de 500 palabras. Serán impresos y repartidos al comenzar el Congreso.

Art. 14. El tiempo asignado a cada comunicación, no deberá pasar de 15 minutos, y los oradores que tomen parte en la discusión, no podrán hablar más de 5 minutos, a menos que así lo acuerde la Asamblea al ser consultada.

Art. 15. Un libro de actas detallado con todos los trabajos del Congreso, se publicará en tiempo oportuno bajo la dirección de la Comisión de Actas y de la Junta directiva de la Asociación Médica Española, que se reservará fijar la extensión de las comunicaciones y memorias que deban imprimirse.

Art. 16. Los Presidentes de cada sección, podrán a su discreción inaugurar los trabajos de la sección respectiva con un breve discurso en la sesión de apertura de la sección; propondrán los Presidentes honorarios de cada sección y harán cumplir, por su intervención personal, las disposiciones reglamentarias en lo que al trabajo de la sección se refiere.

Art. 17. En las sesiones de apertura y de clausura, sólo podrán pronunciar discursos las personas que hubieren sido invitadas para ello por el Comité ejecutivo del Congreso.

Art. 18. Despues de la primera Asamblea general, el Congreso se reunirá en secciones.

Art. 19. El Presidente y el Secretario de cada sección, organizarán el programa diario de trabajos, dando preferencia para la presentación de monografías a aquellas cuyos autores estén presentes y hubieran, en tiempo oportuno, remitido el resumen de las mismas.

Art. 20. El texto escrito de todas las comunicaciones y discusiones, deberá ser entregado el mismo día al Secretario de la sección para su inclusión en el libro de «Actas».

Art. 21. La Mesa del Congreso decidirá en último término sobre toda cuestión no prevista en este Reglamento.

La Secretaría general del Congreso a cargo de *D. Florestan Aguilera*, se halla en la calle de Fernando VI, 4, Madrid.

---

**Advertimos a los que aun deseen tomar parte en la suscripción de los cinco céntimos hecha en desagravio de D. Abelardo Gallego, que el día último de este mes quedará cerrada dicha suscripción y no admitiremos ninguna quota que posteriormente se nos remita.**

---

## Administración

**Modificaciones importantes.**—*Habiendo llegado a convertirse el servicio administrativo de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias en un trabajo considerable, que de seguir desempeñándolo yo me imposibilitaría para ocuparme con el debido detenimiento de las informaciones científicas y profesionales, he decidido traspasar este aspecto económico de la Revista y de su Boletín, habiendo llegado a un acuerdo con la importante Casa editorial de D. Felipe González Rojas, la cual se encargará en lo sucesivo de la administración de ambos periódicos y de la impresión de ellos en sus talleres tipográficos.*

*Con objeto de normalizar la administración, la Casa editorial del Sr. González Rojas comenzará la publicación del tomo VIII de la Revista y del tomo II de LA SEMANA VETERINARIA en el mes de enero próximo, en vez de esperar para hacerlo a que llegue el mes de abril; sin que esto signifique un adelanto obligatorio en el pago de la anualidad, pues aquellos suscriptores a quien no sea posible abonar en enero, febrero o marzo las doce pesetas de su suscripción podrán hacerlo en abril como antes.*

*En lo sucesivo quedan suprimidas las suscripciones, tanto individuales como colectivas, a LA SEMANA VETERINARIA sola y, por tanto, los suscriptores que ahora reciben este Boletín tienen que suscribirse a la Revista a partir de enero si quieren seguirlo recibiendo.*

*Respecto a la terminación del tomo VII de la Revista, advierto a los suscriptores que los tres números que faltan por publicar (enero, febrero y marzo) y el Índice final los recibirán en un volumen que aparecerá a primeros de febrero, en cuyo volumen se publicarán las Memorias científicas, que no hayan quedado de propiedad de los donantes, premiadas en el Concurso de la IV Asamblea, siendo así por esta Revista por donde primeramente tengan conocimiento los veterinarios de tan importan-*

tes trabajos. De este modo, el adelanto de fecha para la publicación del tomo VIII no significa ninguna pérdida para el conjunto del tomo VII, sino que, por el contrario, significa una considerable ganancia, pues donde se habían de publicar tres trabajos originales (uno en cada número) se van a publicar ahora diez.

El volumen I de LA SEMANA VETERINARIA se seguirá publicando, como hasta ahora, todos los sábados, hasta fin de este mes, con objeto de que no sufra interrupción su salida; y después, como desde el primer sábado del mes de enero empezará a publicarse el tomo II de este Boletín, se terminará la publicación del tomo I con muchas páginas en el cual se publicarán integras la Ley de epizootías y su Reglamento definitivo, cuya publicación completa me vienen pidiendo muchos suscriptores desde que publiqué solamente sus diferencias con el Reglamento provisional. Así resultará completo el tomo I de LA SEMANA VETERINARIA y con más de las 384 páginas que corresponden a los 48 números de la anualidad.

Excuso decir que ni la Revista ni su Boletín experimentarán ninguna pérdida por el cambio de administración y de imprenta, sino que será este cambio muy ventajoso para los suscriptores, en primer lugar, porque al quitarme de encima de los hombros el servicio administrativo, puedo dedicar todas mis energías y todas mis actividades a las cuestiones científicas de la Revista y a los asuntos profesionales de LA SEMANA VETERINARIA; en segundo lugar, porque ahora podré dar en el Boletín las informaciones de última hora, que antes no podía dar, porque publicándose en León, si quería hacerlo salir el sábado no podía dar noticias más que hasta del martes, mientras que ahora, como se ha de publicar en Madrid, podrá llevar noticias hasta del viernes, considerable ventaja que hará del Boletín una gaceta informativa de primer orden; en tercer lugar, porque libre ya en absoluto de los agobios y preocupaciones de la administración, podré tener siempre el original dispuesto en tiempo oportuno y NI LA REVISTA NI LA SEMANA VETERINARIA VOLVERÁN A EXPERIMENTAR NINGÚN RETRASO EN SU SALIDA; y en cuarto lugar, porque la Casa editorial del Sr. González Rojas, lejos de amenguar las condiciones tipográficas actuales de ambos periódicos procurará mejorárlas, poniendo al servicio de esta causa todos sus considerables recursos y toda la experiencia y autoridad que le prestan los muchos años que lleva ocupada en asuntos de esta índole.

Estoy bien seguro de que todos los suscriptores han de agradecerme estas modificaciones, con las cuales son ellos los primeros y principalmente beneficiados.—F. GORDÓN ORDÁS.

## Federaciones y Colegios

**El Colegio de Cáceres.**—El día 19 de noviembre, y previa convocatoria por mí, nos reunimos los compañeros siguientes: D. Francisco Santillana, D. Isidro Bejarano, D. Julián Carrasco, D. Juan Casares, D. Serafín Daza, D. José Gracia, D. Luis Carbonero, D. Indalecio González, D. Francisco Valverde, D. Domiciano Berrocal, D. Manuel Santamaría, D. Olegario Polo, D. Pedro Sequeira, D. Modesto Flores, D. Rodrigo Bravo, D. Sebastián Criado, D. José Criado, D. Joaquín Criado, D. Luis Borreguero y mi humilde persona, estando representados la mayoría de los veterinarios colegiados y el resto adheridos.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, les dí cuenta de las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Barcelona, haciéndoles además un ligero resumen de las discusiones habidas en aquélla con dicho motivo, así como de la importancia de los temas y beneficiosa influencia de aquéllas para el porvenir de nuestra carrera, causando en los reunidos la mejor impresión.

A continuación hicieron uso de la palabra los Sres. González, Casares, Gracia y Bravo, sobre diferentes puntos; en la discusión entablada tomaron parte casi todos los presentes, tomándose los acuerdos siguientes:

Que con el fin de que en las futuras reuniones estén representados todos los partidos de la provincia, cada uno nombre el que ha de concurrir en nombre de los demás compañeros de cada distrito, sin perjuicio de dejar en libertad de acción a aquéllos que quieran acudir a las sesiones de las juntas ordinarias o extraordinarias.

Que la Junta directiva obre como jurado especial en los asuntos y diferencias que en lo sucesivo puedan surgir entre los colegiados.

Que las Sres. Santillana y Criado (D. Sebastián), en compañía mía, vieramos el medio de que se pongan de acuerdo los compañeros del Casar de Cáceres al objeto de que entre los mismos pueda reinar la armonía necesaria para que la labor del Colegio dé los frutos apetecidos en bien de la clase en la provincia, y

Por último, por unanimidad fué aprobada una nueva tarifa de honorarios y herrajes para toda la provincia con excepción de la capital.—*Antonio Moraleda*.

**El Colegio de Segovia.** — El día 3 del presente mes, tuvieron lugar en Turégano las conferencias de vulgarización que ya hace algún tiempo viene organizando este Colegio.

Después de breves palabras del presidente del mismo, que hizo la presentación de los conferenciantes y puso de manifiesto la trascendental misión del veterinario moderno, disertaron sobre tan interesantes temas como la Triquinosis y la Rabia los ilustrados compañeros de esta provincia Sres. Carreño (D. Ricardo) y Herrero (D. Francisco), los cuales después de estar hablando cerca de hora y media y hacer atinadas observaciones prácticas, vieron premiada su labor con grandes aplausos del numeroso público que llenaba el local y efusivas felicitaciones de todos los compañeros.

Al día siguiente se celebró la sesión general con asistencia de más de cuarenta colegiados, en cuya sesión, que duró cinco horas, se tomó entre otros muchos el acuerdo siguiente:

Señalar el plazo de un mes para pago de las cantidades que adeuden los colegiados, pasado el cual que terminará el día 6 de enero próximo (para este año, y que será el de julio en los sucesivos) se empezará a girar dichas cantidades cargando gastos al interesado, quedando eliminado del Colegio aquél que sin causa justificada haga la devolución de una letra. Asimismo se acordó sea hecha de una sola vez la cobranza de la cuota anual de federado.

Lo que por este medio se hace llegar a conocimiento de todos los colegiados de esta provincia.—El presidente, *Gregorio Martín*.

**Juventud Veterinaria Progresiva.** — En aquellos días memorables de la magna Asamblea Nacional, prometiamos a varios compañeros encariñados con esta proyectada Agrupación explicar en un pe-

queño artículo la finalidad de la misma. Hoy damos a la estampa el proyecto de reglamento de esta Juventud batalladora y no creo necesario ampliar datos, puesto que en los estatutos queda bien marcada la orientación a seguir.

Más de un centenar de compañeros se han adherido a nuestra idea, no pocos nos han consultado por carta; algunos parecen hallan encadenados por la timidez y no se atreven a inscribirse hasta conocer el Reglamento. La Comisión hoy le presenta a la consideración de todos los veterinarios españoles; de todos admite modificaciones y enmiendas que procurarán enviar hasta el 10 de enero a nuestra residencia.

Agradecemos a las Revistas profesionales la protección que han prestado a nuestro manifiesto; las que de él han hecho caso omiso, peor para ellas; pues no poseen espíritu progresista. Agradeceremos también a todas, que publiquen estos estatutos, para que lleguen a conocimiento de todos.

En el mes de enero citaremos a los inscriptos a una Junta general para la aprobación del Reglamento y nombramiento de directiva.

El que sienta deseos de engrandecimiento y dignificación, envíenos su adhesión y dispóngase para la lucha; pues es mucho y muy enérgicamente lo que hay que batallar para lograr la realización de nuestro plan.

¡Veterinarios españoles, a la lucha! — *Nicéforo Velasco.*

## Proyecto de Reglamento para el régimen de la Sociedad

JUVENTUD VETERINARIA PROGRESIVA

Capítulo primero: Objeto y fines de la Sociedad.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea una agrupación de veterinarios que llevará por nombre «Juventud veterinaria progresiva», con domicilio provisional en Palencia; de cuya asociación podrán formar parte todos los veterinarios que lo deseen y observen lo dispuesto en este reglamento.

Art. 2.<sup>o</sup> La Sociedad utilizará de cuantos medios pueda disponer (tales que conferencias, concursos, circulares, prensa, etc.) para crear veterinarios conscientes, fomentar y mantener el espíritu justiciero de los demás; poniéndolos en condiciones de saber defender, cual merece, la inmaculada grandeza de la Ciencia Veterinaria; crear, por medio de la prensa no profesional y conferencias, ambiente veterinario en el pueblo, y batallar enérgicamente contra todo acto o persona que tienda a impedir el mejoramiento científico y social de la Clase veterinaria en general y de los veterinarios asociados en particular.

Art. 3.<sup>o</sup> La Juventud veterinaria progresiva, formulará reclamaciones de cuanto merezca ser reclamado ante los Colegios, Federaciones, Escuelas de veterinaria, Parlamento, etc., y ante todo el mundo que se conduzca contrariamente a las legítimas aspiraciones de la Clase.

Art. 4.<sup>o</sup> Intervendrá, asimismo, en funciones de fiscal, en los actos de las demás asociaciones veterinarias ya existentes y de las que en lo sucesivo se constituyan.

Art. 5.<sup>o</sup> La Juventud, organizará concursos científicos entre los asociados y conferencias públicas de vulgarización, premiando la labor de los asociados que más se distingan.

Art. 6.<sup>o</sup> Esta Sociedad, en fin, protestará con decisión y energía

de todo aquello que se ajuste al bien común de la Clase, y no cesará en su protesta hasta conseguir lo que se estime de razón y justicia.

Capítulo segundo: De los socios.

Art. 7.<sup>º</sup> Para pertenecer a la Juventud veterinaria progresiva son requisitos indispensables:

- 1.<sup>º</sup> Poseer título oficial de veterinario.
- 2.<sup>º</sup> No tener impedimento legal para ejercer la profesión.
- 3.<sup>º</sup> Ser colegiado en algún Colegio de los existentes.
- 4.<sup>º</sup> Solicitar la admisión por escrito.
- 5.<sup>º</sup> Satisfacer con puntualidad las cuotas que se designen y observar fielmente lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 8.<sup>º</sup> Los socios serán de tres clases: de número, protectores y de honor.

a) Son socios numerarios los veterinarios civiles o militares, que ejerciendo o no la profesión concurran en ellos las circunstancias previstas en el art. 7.<sup>º</sup>

b) Serán socios protectores las personas o entidades que con sus donativos beneficien a la Sociedad o que con sus gestiones obtengan disposiciones gubernamentales en que se reconozca la imperiosa necesidad de la Veterinaria en su doble aspecto higiénico-zootécnico.

c) Socios de honor lo serán todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, veterinarios o no, que estime la Sociedad dignas de tal merced, en virtud de servicios prestados en beneficio de la profesión o por trabajos científicos que notoriamente contribuyan al progreso de la Ciencia pecuaria.

Art. 9.<sup>º</sup> Los socios de honor serán nombrados en junta general a propuesta de la directiva en pleno o de un número de socios no inferior a... Los socios de honor no satisfarán cuota alguna.

Art. 10. Los socios numerarios que por motivo de edad u otras razones no quieran figurar en la Sociedad con su nombre y apellidos, se les inscribirá en las listas como socios numerados.

Art. 11. Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir exactamente lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Contribuir a la suscripción del periódico no profesional que se designe, a condición de que en ese periódico se abra una sección de Veterinaria, donde puedan colaborar todos los veterinarios..
- c) Abonar con puntualidad las cuotas que se señalen.
- d) Retirar todo apoyo moral y material al veterinario que con sus actos haga desmerecer su concepto público con señalado perjuicio de la Clase en general.
- e) Desempeñar los cargos para que fueran elegidos y aceptar las comisiones que la directiva o junta general les encomiendan.
- f) Asistir a las sesiones, conferencias, certámenes, etc. que la Juventud celebre, excusándose justificadamente cuando sea imposible la asistencia.
- g) Observar escrupulosamente lo dispuesto en el Reglamento del Colegio, Federación, Asociación veterinaria etc., a que el socio pertenezca.
- h) Dar parte a la Sociedad de cualquier atropello en sus derechos, cometido por Autoridades, Corporaciones, Empresas, Colegios, Federaciones, compañero o cliente.

Art. 12. Los derechos que asisten a los socios son:

a) Poder ser elegidos para todos los cargos y comisiones, siendo preferidos los que más se distingan por su amor a la profesión y entereza de ánimo.

b) Tendrán voz y voto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias.

c) Ser propuestos al Gobierno para la concesión de condecoraciones u otras recompensas cuando la Sociedad estime que con sus libros, memorias, trabajos científico-profesionales o con inventos, han prestado servicios de relevante mérito en beneficio de la salud pública o de la ganadería nacional.

Art. 13. Cuando los socios de honor y protectores asistan a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias tendrán como los numerosarios voz y voto en la resolución de los asuntos a tratar.

Capítulo tercero: De la Junta Directiva.

Art. 14. La dirección, gobierno y representación de esta Sociedad será encomendada a una Junta directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, cuyos cargos serán completamente gratuitos y obligatorios y serán elegidos en Junta general, por votación nominal de los socios asistentes.

Art. 15. Estos cargos durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. En la primera renovación se elegirán Presidente, Tesorero y un Vocal y en la segunda Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, verificándose en lo sucesivo en esta forma para la elección de la Junta directiva.

Art. 16. Los individuos de la Junta directiva a quienes corresponda cesar, podrán ser reelegidos, siendo entonces voluntaria la aceptación.

Art. 17. No podrá pertenecer a la junta directiva el individuo que se haya hecho acreedor a alguna de las correcciones que establece este Reglamento.

Art. 18. Las vacantes ocurridas en los cargos de la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente con uno de los socios pertenecientes a la Junta general, quien desempeñará el cargo hasta la fecha de renovación reglamentaria.

Art. 19. La Junta directiva celebrará, por precepto reglamentario, una sesión cada mes, sin perjuicio de reunirse en sesión extraordinaria siempre que lo estimen de necesidad y a propuesta del Presidente o de tres individuos de la junta.

Art. 20. Las citaciones para celebrar sesión las ordenará el presidente y las extenderá y cursará el secretario con ocho días de antelación; haciendo constar en ellas los asuntos que se van a tratar.

Art. 21. Para que la Junta directiva pueda celebrar sesión es indispensable que concurran la mitad más uno de los individuos que la integran. Si no acudiera suficiente número se celebrará la sesión al día siguiente, siendo válidos los acuerdos de ella, siempre que sean tomados por mayoría de votos.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta directiva:

a) Decidir respecto a la admisión de los veterinarios que deseen pertenecer a este organismo y adjudicar el número correspondiente a los socios que no quieran figurar en las listas con su nombre y apellidos.

- b) Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los casos de ejercicio ilegal de la Veterinaria, denunciando asimismo los asuntos que puedan ser calificados de intrusismo oficial.
  - c) Reclamar de los Colegios, Federaciones, Escuelas de Veterinaria, Parlamento, etc. cuanto merezca ser reclamado por el bien general de la Clase.
  - d) Convocar a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.
  - e) Nombrar los individuos que estime necesario para realizar una activa propaganda de la idea de asociación.
  - f) Llevar a efecto los acuerdos que la Sociedad tome en Junta general.
  - g) Promover cerca del Gobierno, Autoridades, Asociaciones, etc. cuantos asuntos estén relacionados con el progreso de la Veterinaria.
  - h) Imponer a los socios las correcciones que se establecen en el art. 39 de este Reglamento.
  - i) Mantener la debida correspondencia con los demás organismos veterinarios y ponerse de acuerdo con ellos, en los asuntos de interés general de Clase.
  - j) Recabar de los directores de los periódicos de más circulación que se publiquen en Madrid concedan una «Sección de Veterinaria», en la que colaborarán todos los veterinarios que lo deseen.
  - k) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad o entidad oficial, cuando los asuntos de clase lo reclamen.
  - l) Resolver cuantas dudas surjan en los casos no previstos en este Reglamento, dando cuenta en su día a la Junta general.
  - l) Coadyuvar al mejor éxito de los Subdelegados e Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cuanto se refiere a intrusos y oponerse a los abusos en el ejercicio de la profesión.
  - m) Proveer interinamente las vacantes que ocurran en su seno.
- Art. 23. Corresponde al Presidente:
- a) Llevar la representación oficial de la Sociedad.
  - b) Convocar y presidir las juntas que la misma celebre, tanto de la directiva, como las generales, ordinarias y extraordinarias.
  - c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
  - d) Autorizar con su firma el título de socio de la Juventud Veterinaria Progresiva, como justificador de la incorporación a la Sociedad.
  - e) Firmar las actas después de aprobadas.
  - f) Firmar y autorizar las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, Corporaciones o particulares.
  - g) Poner el V.º B.º en las certificaciones que expida el secretario.
  - h) Hacer cumplir los acuerdos de la Directiva y de las Juntas generales.
  - i) Vigilar la conducta profesional de los socios.
  - j) Dictar en casos imprevistos cuantas disposiciones crea convenientes, dando cuenta de ello a la Junta directiva para su aprobación.
- Art. 24. Es obligación del Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o de enfermedad.
- Art. 25. Corresponde al Secretario:
- a) Sellar, redactar y firmar la correspondencia de la Sociedad.
  - b) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Sociedad, según las órdenes que reciba del Presidente y con la

debida anticipación, y extender y firmar las actas de las sesiones de la directiva y de las generales ordinarias y extraordinarias.

c) Llevar dos libros de actas; uno para las sesiones de la directiva y otro para las de la general; llevará asimismo el libro de registro de entradas y salidas de toda la documentación oficial de la Sociedad.

d) Redactar y sellar las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, Corporaciones o particulares.

e) Expedir, firmar y sellar las certificaciones que se soliciten, rubricando al lado de la firma del presidente.

f) Firmar y sellar el título de socio, que se entregará a cada asociado, como justificante de su incorporación a la Sociedad.

g) Formar cada año la lista de los veterinarios asociados, con expresión de su antigüedad y domicilio y hacer una relación de los asociados elegibles para formar parte de la directiva.

h) Redactar anualmente una Memoria que se leerá en la sesión general ordinaria del mes de enero en la que se hagan constar los trabajos llevados a cabo y los hechos referentes a la Sociedad durante el año anterior.

Art. 26. Es cargo del Tesorero:

a) Ser depositario y responsable de los fondos de la Sociedad.

b) Anotar en el libro correspondiente las cantidades recibidas y abonadas, acreditando mediante comprobantes sus cuentas.

c) Firmar las cuentas de tesorería y hacer el proyecto de presupuesto para el año venidero, que deberá presentar a la directiva en el mes de noviembre de cada año.

d) Presentar trimestralmente a la Junta directiva nota clara de los gastos e ingresos habidos durante el trimestre anterior.

Art. 27. A los vocales corresponde:

a) Desempeñar las comisiones que les confiera el presidente en asuntos peculiares de esta entidad.

b) Asistir a las sesiones a que fueren convocados y sustituir a los demás individuos de la directiva en ausencias o enfermedades, por el orden que se les designe.

c) Redactar los informes sobre cuestiones de interés de clase que les ordene el presidente y someterles a la aprobación de sus compañeros en la directiva.

Capítulo cuarto: de las Juntas generales:

Art. 28. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias estarán presididas por la Junta directiva.

Art. 29. Las ordinarias se celebrarán en el mes de enero de cada año y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva o cuando lo soliciten 20 socios por escrito y razonando el objeto de la reunión.

Art. 30. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán previa citación con 15 días de antelación, por medio de comunicación firmada por el presidente y secretario y con expresión de los asuntos que en ella hayan de tratarse.

Art. 31. En las Juntas generales ordinarias, después de abierta la sesión por el presidente, leerá el secretario el acta de la anterior y la someterá a la aprobación con o sin modificación, a juicio de los concurrentes. El mismo dará lectura a la Memoria que debe redactar según lo dispuesto en el art. 25 apart. h. Seguidamente se procederá a

la aprobación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior y del presupuesto de gastos para el año próximo venidero. Se tratarán cuestiones encaminadas a engrandecer el concepto público de la Clase y de practicar cuantos medios sean lícitos para procurar formar en el pueblo ambiente veterinario.

Art. 32. Para la discusión de los asuntos se concederá dos turnos en pro y otros dos en contra, no excediendo los discursos de 15 minutos y de 5 las rectificaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 33. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que se indique en la convocatoria.

Art. 34. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán con el número de socios que asistan y se entenderá acordado lo que votaren la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 35. La votación será en forma ordinaria; es decir, levantándose los que voten en pro y permaneciendo sentados los que lo hagan en contra. Se hará votación nominal y secreta únicamente a propuesta de diez socios.

Art. 36. Las proposiciones y enmiendas que se presenten en el curso de un debate irán firmadas por diez socios. Si fueran tomadas en consideración por la mesa, serán discutidas y puede defenderlas uno de los firmantes.

Art. 37. Las proposiciones de censura a la Junta directiva o a cualquiera de sus miembros, pasarán a una comisión especial de tres socios nombrados inmediatamente; la que emitirá dictamen que se discutirá en Junta extraordinaria a los 15 días siguientes. Dicho dictamen para ser aprobado necesita que voten en pro las dos terceras partes de los votantes.

Art. 38. La Junta general nombrará, cuando lo estime oportuno, una comisión encargada de examinar las cuentas y demás libros de la Sociedad, emitiendo dictamen que será remitido a la aprobación de la primera Junta general que se celebre.

#### Capítulo quinto. De las correcciones.

Art. 39. Cuando se evidenciere que algún socio cometiese actos en pugna con la doctrina sustentada y defendida por la Sociedad, la Junta directiva, al tener noticia de ello, deliberará en secreto después de oír al interesado, y estará facultada para imponer las siguientes correcciones que irán guardando el orden de exposición cuando vayan recayendo en el mismo individuo.

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación ante la Junta directiva.
- c) Amonestación ante la Junta general.
- d) Multa de 100 a 1.000 pesetas.
- e) Decuncia a las autoridades y Tribunales de justicia.
- f) Expulsión de la Sociedad.

Art. 40. Si el socio que se hubiere hecho acreedor a alguna de las correcciones establecidas en el artículo anterior, no acudiere a la segunda citación que se le dirija, ni de justificara en modo alguno, la Directiva resolverá lo que en justicia proceda, comunicándole al interesado el fallo por escrito.

Art. 41. En el libro de correcciones que tendrá a su cargo el secretario, se consignará copia fiel del fallo que recaiga en todas las fal-

tas que conozca la Junta directiva. Si la pena impuesta es la de expulsión se hará constar además un resumen del expediente incoado.

#### Capítulo sexto. Del capital social.

Art. 42. El capital social estará constituido:

- a) Por las cuotas de entrada y anuales de los socios de número.
- b) Por el importe de las multas que a los socios se impongan.
- c) Por las cuotas eventuales acordadas en Junta general.
- d) Por las donaciones o legados que puedan hacer a la Sociedad personas entusiastas de la idea que desiente, pertenezcan o no a la Sociedad.

Art. 43. Los gastos estarán representados:

- a) Por el pago de alquiler del local donde la Sociedad celebre sus sesiones.
- b) Por el coste de libros, impresos, sellos, material de escritorio para la presidencia y secretaría, así como de la correspondencia oficial.
- c) Por el coste de los títulos de los socios
- d) Cualquier otro gasto extraordinario o imprevisto.

#### Disposiciones generales.

Art. 44. La Junta directiva propondrá a la general cuando lo crea conveniente la recompensa del socio o socios que más se hayan distinguido por sus merecimientos científicos o por la honradez y energía conque ha sabido defender la causa de la Veterinaria. Estas recompensas que consistirán en medallas de plata conmemorativas y el diploma correspondiente, serán adquiridos a cuenta del capítulo de imprevistos.

Art. 45. El presente Reglamento sufrirá las modificaciones y adiciones que la práctica haga necesarias y a propuesta de la Junta directiva o de un número de socios no inferiores a 25, haciéndose constar en acta los fundamentos de la adicción o modificación que en él se haya introducido.

Art. 46. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos disponibles se distribuirán entre las viudas de los veterinarios que hubieren pertenecido a la Sociedad y que a juicio de la Directiva se hallen más necesitadas, o en su defecto a los huérfanos.—*La Comisión.*

## Legislación

+ **Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—REFORMA DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A CÁTEDRAS.—Real decreto de 1 de diciembre de 1917. (*Gaceta del 2.*)

EXPOSICIÓN.—Señor: El Reglamento de oposiciones a cátedras y auxiliarías de 8 de abril de 1910 fué modificado en sus artículos 3.<sup>º</sup> y 10 por el Real decreto de 30 de agosto de 1913. Aconsejaron las circunstancias esa modificación, que todavía no fué tan amplia como era de desear, dada la necesidad de sustraer los nombramientos de Jueces de los Tribunales de oposición a toda influencia de carácter extraño a los fines de la enseñanza. A esto mismo obedeció una de las más interesantes conclusiones de la Asamblea de las facultades de Ciencias celebrada en Madrid en diciembre de 1912, en la cual se solicitó que los Tribunales de oposición se constituyeran por Jueces que fueran catedráticos de la misma Facultad y sección a que perteneciera la vacante, haciéndose automáticamente el nombramiento del Tribunal.

Sobre estas bases descansa la reforma que se propone. Reconoce el Ministro que suscribe que con ella no se resuelven íntegramente los problemas que plantea la práctica del sistema seguido actualmente para las oposiciones, pero con el propósito decidido de corregir los abusos y de suplir las deficiencias que se derivan de la duración excesiva de los ejercicios y del coste de las oposiciones, estima la presente reforma inaplazable, con el fin de dar a los opositores el máximo de garantía de competencia y de imparcialidad en el Tribunal que ha de juzgarles.

Atendiendo a tan razonables consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para la adjunta modificación del art. 10 del Reglamento antes citado.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1917.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Felipe Rodés.*

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción públicas y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de abril de 1910, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 10. Los Tribunales de oposiciones para Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros industriales, de Artes e Industrias, Comercio y Veterinaria, y para la provisión de Auxiliarías de Universidades, Escuelas Normales, de Artes e Industrias y de Veterinaria, constarán de cinco jueces y cuatro suplentes.

Los jueces habrán de ser: Un consejero de Instrucción pública, designado por turno riguroso entre los consejeros que tengan competencia especial en la materia, que presidirá el Tribunal, y cuatro catedráticos numerarios oficiales que desempeñen en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de oposición.

Si no los hubiere en número suficiente para formar Tribunal, serán nombrados entre los que hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura, y en su defecto, entre los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga.

Los catedráticos serán designados por riguroso turno de antigüedad, determinada por el lugar que cada uno ocupe en el escalafón del ramo de la enseñanza a que pertenezca.

La designación se hará empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno, para continuar con el que sigue al primero en orden de antigüedad y con el que preceda al segundo en el mismo concepto, de suerte que siempre, en cuanto sea posible, dos de los catedráticos sean de los más antiguos y otros dos de los más modernos.

Los suplentes serán otros cuatro catedráticos, los cuales sustituirán a los anteriores, siendo designados en igual forma que los numerarios, procurándose que el suplente más antiguo lo sea el vocal más moderno, y el suplente más moderno el que haya de sustituir al catedrático más antiguo. Una vez nombrado el Tribunal, el consejero de Instrucción Pública podrá ser reemplazado en la presidencia por el catedrático más antiguo, y éste por el que le siga en antigüedad.

No podrá nunca funcionar ningún Tribunal con menos de tres vocales.

Dado en Palacio a 1 de diciembre de 1917.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Felipe Rodés*.

**Ministerio de la Guerra.**—ASCENSOS. R. O. 4 diciembre 1917. (D. O. núm. 274). Concede el empleo de veterinario 1.<sup>o</sup> a los veterinarios segundos D. Miguel Arroyo Crespo, con destino en el regimiento Lanceros de Sagunto, 8.<sup>o</sup> de Caballería, y D. Juan Bravo Carbonel, en situación de supernumerario sin sueldo en la primera región, por ser los más antiguos en su escala y estar declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 20 del próximo pasado mes de noviembre.

CURSO DE BACTERIOLOGÍA. R. O. C. 10 diciembre 1917 (D. O. número 278). Dispone que en el Instituto de Higiene Militar se verifique un curso especial, abreviado e intensivo, de ampliación de estudios de bacteriología para veterinarios militares, que dará principio el día 3 del próximo mes de enero y terminará el 15 de abril del mismo año, al que asistirán ocho veterinarios primeros de entre los que tengan su destino en la Península y lo soliciten de este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de las respectivas regiones, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, hasta 22 del actual. Es asimismo la voluntad de S. M., que de no haber suficiente número de solicitantes, se hagan los destinos por este Ministerio con el carácter de forzosos, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio.

## Higiene pecuaria

**Los pecuarios en acción.**—VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES).—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta frontera, D. José Gracia Juderías, ha publicado unos artículos muy interesantes sobre la rabia en los animales domésticos, que han sido leídos con mucho agrado por los lectores de *El Noticiero de Cáceres*, que es el periódico en que aparecieron.

ZARAGOZA.—D. Publio F. Coderque, inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia, ha publicado unas instrucciones muy importantes y atinadas sobre la profilaxis más eficaz de la fiebre aftosa.

**Noticias del Negociado.**—Ha sido nombrado inspector municipal de Higiene pecuaria de Santurdejo (Logroño) D. Ruperto Tralala.

Ha sido nombrado inspector municipal de Higiene pecuaria de Cea (León) D. Hilario Ludeño.

Por Real orden de 6 del actual y como resolución al recurso interpuesto por D. Manuel Blazquez, se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Navalvillar de Vela (Badajoz), por el que se destituyó del cargo de inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de aquel municipio a este interesado, y se dispone que sea repuesto en dicho cargo con todos sus derechos.

Tres remedios para Veterinaria insustituibles

 **Resolutivo**  
**Rojo Mata**  
**Rey de los Resolutivos**  
**y Revulsivos**



**Anticólico F. Mata** 

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1'50 pesetas

= Y =

**Cicatrizante Velox**

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante

y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO 2 PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y etiquetas originales registradas.—Muestras gratis a disposición de Sres. Veterinarios dirigiéndose al autor,

**GONZALO F. MATA**

*La Bañeza (León)*

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades

